

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

2830

Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad, a propuesta de la directora general de Función Pública, por la que se aprueba la convocatoria ordinaria para acceder a nuevos niveles de carrera profesional horizontal del personal funcionario y laboral de los servicios generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

En fecha 28 de marzo de 2023, la directora general de Función Pública ha formulado la siguiente propuesta de resolución:

Antecedentes

1. Mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2023 se han ratificado los acuerdos del Comité Intercentros y de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 10 de marzo de 2023 por los que se desarrolla la carrera profesional horizontal en el ámbito de los servicios generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el área de valoración «Bloque III. Aprendizaje, docencia y gestión del conocimiento», en que se determinan los criterios de valoración y el baremo de puntuación aplicable a esta convocatoria (BOIB núm. 39, de 28 de marzo de 2023).

2. Mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de noviembre de 2017 se ratificaron el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 18 de octubre de 2017 y el Acuerdo del Comité Intercentros de 2 de octubre de 2017 por los que se aprueba el sistema de evaluación de competencias profesionales que se debe aplicar al personal funcionario y laboral de servicios generales.

Fundamentos de derecho

1. El punto 20 del anexo 1 de los acuerdos ratificados por el Acuerdo de 27 de marzo de 2023 prevé el procedimiento para la obtención de nuevos niveles de carrera profesional, el cual se inicia de oficio mediante la aprobación de una convocatoria y debe tener una duración máxima de seis meses.

2. La disposición transitoria primera del anexo 1 de los mismos acuerdos establece los requisitos para poder participar en esta primera convocatoria posterior a los acuerdos de desarrollo del sistema de carrera profesional.

3. La disposición adicional cuarta prevé que en la convocatoria ordinaria de carrera profesional las personas solicitantes pueden señalar la fecha en la que se cumplen los requisitos para solicitar el cambio de nivel de entre las determinadas en la convocatoria y, una vez comprobados los requisitos, la resolución que reconozca el nuevo nivel debe tener efectos administrativos desde la fecha señalada.

También prevé que, en todo caso, y como máximo, los efectos económicos deben ser de 1 de enero de 2023 y que en el supuesto de no señalarse fecha de cumplimiento de requisitos, esta debe ser de 1 de enero de 2023 tanto económicamente como administrativamente.

4. El apartado 4 de la disposición adicional primera prevé que las personas a las que, en aplicación de lo que establecía la disposición transitoria segunda del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2015 por el que se ratifican los acuerdos del Comité Intercentros y de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 4 de mayo de 2015, se les reconoció, con anterioridad a este acuerdo, un nivel de carrera profesional en un cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional determinado y que actualmente también cumplen el requisito para ser encuadradas en otro cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional por el hecho de que en fecha 31 de diciembre de 2015 prestaban servicios como personal funcionario interino o laboral temporal, pueden solicitar la revisión del encuadre y optar por un nuevo encuadre en el cuerpo, la escala, la especialidad o la categoría profesional que ocupaban efectivamente en la fecha de encuadre.

5. La disposición transitoria cuarta dispone que el personal que accedió por promoción interna a otro cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional integrado en un grupo de titulación superior y que, de acuerdo con lo que establecían el punto 10 del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 12 de noviembre de 2015 y 9 del Acuerdo del Comité Intercentros de 16 de noviembre de 2015, inició la progresión en el nivel I del nuevo grupo de titulación, puede solicitar la revisión de este reconocimiento y solicitar un nuevo encuadre de acuerdo con lo que establece el punto 13.5 de este acuerdo.





Propuesta de resolución

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, haciendo uso de las atribuciones que en materia de personal me confieren las normas vigentes, propongo a la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad que dicte una resolución en los siguientes términos:

1. Convocar un procedimiento para acceder al sistema de carrera profesional del personal funcionario y laboral de los servicios generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o para progresar en este sistema.
2. Aprobar las bases que rigen esta convocatoria (anexo 1).
3. Designar a los miembros de los comités de valoración (anexo 2).
4. Publicar esta resolución y sus anexos en la aplicación Portal de Servicios al Personal y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Por todo ello, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Manifestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar resolución en los mismos términos.

Interposición de recursos

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa—, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente interponer.

(Firmado electrónicamente: 28 de marzo de 2023)

La consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad

Mercedes Garrido Rodríguez

La directora general proponente

María de Carmen Palomino Sánchez



G CONSELLERIA
O PRESIDÈNCIA,
I FUNCIO PÚBLICA
B I IGUALTAT

ANEXO 1

Bases de la convocatoria

1. Objeto

Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento de acceso a los diferentes niveles que integran la carrera profesional horizontal en desarrollo de lo dispuesto en los acuerdos ratificados por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2023.

2. Ámbito de aplicación

Puede participar en este procedimiento ordinario, siempre y cuando cumpla los requisitos de la base 3, el siguiente personal:

- Personal funcionario representado en la Mesa Sectorial de Servicios Generales.
- Personal laboral del ámbito de los servicios generales previsto en el Convenio colectivo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Esta convocatoria no incluye el personal docente que presta servicios en el ámbito educativo, el personal estatutario al servicio de la sanidad pública autonómica, el personal funcionario APD, el personal funcionario adscrito al Servicio de Salud procedente del extinguido Complejo Hospitalario de Mallorca y el personal laboral propio de los entes del artículo 2.1.b), c), d) y e) de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y otros colectivos de personal a los que su normativa específica los excluye de la aplicación de este sistema de carrera.

También queda excluido el personal funcionario y laboral procedente de otras administraciones, o de la propia Administración autonómica perteneciente a otros colectivos, cuya carrera profesional se regula por acuerdos diferentes a estos.

3. Requisitos

Passeig de Sagrera, 2
07012 Palma
Tel. 971 17 71 00
cpresidencia.caib.es



G
O
I
B
/

Los requisitos que se establecen para esta convocatoria son los siguientes:

a) Estar en situación de servicio activo o en cualquiera de las situaciones administrativas que se especifican en la letra *b)*, en el cuerpo, la escala, la especialidad o la categoría profesional en la que se pretende acceder a un nuevo nivel de carrera profesional en la fecha señalada en la solicitud de acceso al nuevo nivel o en la fecha en la que la Administración verifique el cumplimiento de los otros requisitos, si esta es diferente a la señalada en la solicitud.

Estar en situación de servicio activo o en cualquiera de las situaciones administrativas que se especifican en la letra *b)* a continuación, en el cuerpo, la escala, la especialidad o la categoría profesional en que se pretende acceder a un nuevo nivel de carrera profesional en la fecha de acceso al nuevo nivel señalada en la solicitud o en la fecha en la que la Administración verifique el cumplimiento de los otros requisitos, si esta es diferente a la señalada en la solicitud.

b) Haber ejercido el periodo de tiempo mínimo de 5 años establecido en el punto 7.2 de los acuerdos ratificados por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2023, de forma continua o discontinua, en el mismo cuerpo, escala, especialidad o categoría desde el acceso al nivel de carrera inmediatamente anterior o desde el acceso al cuerpo, la escala, la especialidad o la categoría, en el supuesto de acceso al nivel I.

En los casos de cambio de cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional previstos en los puntos 12 y 14 de los acuerdos ratificados por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2023, el acceso a los siguientes niveles de carrera se hará desde el nuevo cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional si cumple el tiempo mínimo de 5 años desde el reconocimiento del último nivel de carrera en el cuerpo, la escala, la especialidad o la categoría profesional de origen.

En el caso del personal al que se haya homologado la carrera profesional reconocida por otras administraciones públicas, de conformidad con los puntos 15.1 y 15.3 de los acuerdos ratificados por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2023, el periodo de tiempo mínimo computa a partir del inicio de la prestación de los servicios en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En el caso de las personas que tengan homologada retributivamente la carrera y a las que, de acuerdo con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2023, corresponde que sea homologada a todos los efectos, el periodo de tiempo mínimo se debe computar en los mismos términos que los que señala el párrafo anterior.

Las siguientes situaciones administrativas computan a los efectos del requisito del periodo de tiempo mínimo y se asimilan a la situación de servicio activo de la letra *a)*:

— Servicio activo.



**G
O
I
B
/**

- Servicios especiales.
- Excedencia forzosa laboral.
- Excedencia voluntaria por razón de violencia de género o violencia sexual.
- Excedencia por cuidado de familiares.
- Excedencia por razón de violencia terrorista.
- Expectativa de destino y excedencia forzosa por el transcurso del tiempo máximo de duración de la situación de expectativa de destino.
- Excedencia voluntaria especial regulada en el Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas.

En la solicitud, los participantes pueden señalar la fecha en la que solicitan que tenga efectos administrativos el acceso al nuevo nivel de carrera, si se cumplen los requisitos previstos en este punto 3, de entre las siguientes:

- 1 de enero de 2021, si se cumplen los requisitos para el acceso al nuevo nivel en fecha 31 de diciembre de 2020.
- 1 de enero de 2022, si se cumplen los requisitos para el acceso al nuevo nivel en fecha 31 de diciembre de 2021.
- 1 de enero de 2023, si se cumplen los requisitos para el acceso al nuevo nivel en fecha 31 de diciembre de 2022.

En el supuesto de que no se señale la fecha de cumplimiento de requisitos, esta tiene que ser el 1 de enero de 2023, tanto económicamente como administrativamente.

Para comprobar el cumplimiento de este requisito, se puede consultar el apartado del Portal de Servicios al Personal: «Expediente personal» / «Carrera profesional».

c) Tener reconocido el nivel inmediatamente anterior cuando se trate de acceder a los niveles II, III y IV.

d) Haber obtenido una nota media positiva (igual o superior a 3) en todas las evaluaciones de competencias profesionales obtenidas durante el periodo que se usa para acceder al nuevo nivel de carrera, independientemente de si son positivas o negativas.

Para comprobar el cumplimiento de este requisito, se puede consultar el apartado del Portal de Servicios al Personal: «Expediente personal» / «Evaluación del desempeño».

e) Obtener la puntuación mínima exigida a continuación para cada uno de los grupos, subgrupos o niveles profesionales en el bloque relativo al aprendizaje, la docencia y la gestión del conocimiento mediante los méritos logrados durante el periodo de tiempo que se usa en esta convocatoria:



**G
O
I
B**
/

- Personal funcionario de los subgrupos A1 y A2, así como personal laboral de los niveles 1 y 2: 30 puntos.
- Personal funcionario de los subgrupos C1 y C2, así como personal laboral de los niveles 3 a 6: 20 puntos.
- Personal funcionario del grupo AP y laboral de los niveles 7 y 8: 10 puntos.

Los criterios de valoración y el baremo de puntuación aplicable a esta convocatoria son los establecidos en el anexo 2 de los acuerdos ratificados por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2023, denominado «Área de valoración del bloque III. Aprendizaje, docencia y gestión del conocimiento».

En relación con el cumplimiento de este requisito, hasta la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, las personas que quieran participar en la convocatoria pueden solicitar al Registro de Personal la inscripción de los méritos que todavía no consten dentro de su expediente personal.

La Administración revisará el cumplimiento de los requisitos con los datos que consten en el expediente personal de la persona participante y aquellas otras de las que se haya solicitado la inscripción y correspondan inscribirse dentro del plazo de presentación de instancias.

Para comprobar el cumplimiento de este requisito, se pueden consultar los apartados del Portal de Servicios al Personal: «Expediente personal».

En cuanto a las personas que soliciten un nuevo encuadre de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional primera y la disposición transitoria cuarta del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2023 y que, como consecuencia de este nuevo encuadre cumplan los requisitos para participar en esta convocatoria, tienen que haber presentado también la solicitud de nuevo encuadre dentro del plazo de presentación de instancias de esta convocatoria.

En cuanto a las personas que soliciten la revisión del encuadre llevado a cabo de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria quinta del Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 8 de mayo de 2015 y que, como consecuencia de esta revisión cumplan con los requisitos para participar en esta convocatoria, tienen que haber presentado también la solicitud de revisión del encuadre dentro del plazo de presentación de instancias de esta convocatoria.

4. Periodo de tiempo para cumplir el requisito de la base 3, letra e), relativo al bloque de aprendizaje, docencia y gestión del conocimiento

4.1. Para el personal que participe, se tendrán en cuenta los méritos obtenidos en los 15 años inmediatamente anteriores a la fecha señalada en la solicitud de acceso al nuevo nivel o en la fecha en la que la Administración verifique el cumplimiento de los otros requisitos, si esta es diferente de la señalada en la solicitud.



G
O
I
B
/

4.2. En el caso de haber accedido a un nuevo nivel de carrera mediante la convocatoria aprobada por la Resolución de 22 de diciembre de 2017 de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas (BOIB nº 159, de 28 de diciembre), y cumplir los requisitos para participar en esta convocatoria, se tendrán en cuenta los méritos que se hayan obtenido durante el periodo de tiempo que se usa para acceder al nuevo nivel, desde el acceso al nivel de carrera inmediatamente anterior.

4.3. Sin embargo, las personas que, a pesar de cumplir los requisitos de las letras a) a d) no logran la puntuación mínima requerida en este bloque en fecha 31 de diciembre de 2022, deben indicar esta circunstancia en la solicitud de participación. Las personas que no lleguen a la puntuación máxima señalada, tanto si lo han indicado en la solicitud como si no lo han hecho, serán requeridas por la Administración para subsanar la solicitud en la resolución que apruebe las listas provisionales y tendrán hasta el 31 de diciembre de 2023 para acreditar el cumplimiento de este requisito. Para estas personas, el plazo para resolver el procedimiento quedará en suspensión, de conformidad con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez obtengan los méritos necesarios para el cumplimiento del requisito, deben presentar una subsanación a la solicitud de participación y deben adjuntar a esta el justificante de solicitud de inscripción en el Registro de Personal de los méritos necesarios para cumplir el requisito.

Los efectos económicos del acceso al nuevo nivel de carrera profesional serán en fecha de presentación de la subsanación de la solicitud.

Estos méritos adquiridos y alegados durante el año 2023 para acceder al nuevo nivel no se podrán tener en cuenta en futuras convocatorias para el acceso a nuevos niveles.

5. Procedimiento

5.1. Plazo para presentar las solicitudes

Se otorgan 20 días hábiles desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* para presentar las solicitudes de participación mediante el trámite telemático disponible en el Portal de Servicios al Personal.

Así mismo, dentro de este plazo, las personas participantes pueden solicitar al Registro de Personal, mediante el trámite correspondiente, la inscripción de los méritos relativos a aprendizaje, docencia y gestión del conocimiento que todavía no consten dentro de su expediente personal.

La Administración revisará el cumplimiento de los requisitos con los datos que consten en el expediente personal de la persona participante el último día de presentación de



G
O
I
B
/

instancias y aquellas otras de las que se haya solicitado la inscripción y correspondan inscribirse dentro del plazo de presentación de instancias.

5.2. Vinculación con las bases

Por el hecho de presentar la solicitud, la persona participante acepta las bases de la convocatoria.

5.3. Comités de valoración

Para valorar las solicitudes presentadas se crean tres comités de valoración:

- Uno se encarga de las solicitudes presentadas por el personal funcionario de los subgrupos A1 y A2, así como de las del personal laboral de los niveles 1 y 2.
- Otro se encarga de las solicitudes presentadas por el personal funcionario de los subgrupos C1 y C2, así como de las del personal laboral de los niveles 3 a 6.
- El tercero se encarga de las solicitudes presentadas por el personal funcionario del grupo AP, así como de las del personal laboral de los niveles 7 y 8.

5.4. Funciones de los comités de valoración

- Recibir las solicitudes presentadas y, en su caso, requerir su subsanación.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos de las personas solicitantes.
- Elevar a la directora general de Función Pública la lista provisional y definitiva de las personas que logran un nuevo nivel de carrera profesional y de las personas a las que se deniega la solicitud de acceso al nuevo nivel.

5.5. Composición y funcionamiento de los comités de valoración

Los comités de valoración deben estar formados por cuatro miembros:

- Dos vocales designados por la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad de entre el personal con experiencia profesional dentro del área de recursos humanos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Una de estas personas tiene que ejercer las funciones de presidente o presidenta.
- Un vocal designado por la Mesa Sectorial de Servicios Generales.
- Un vocal designado por el Comité Intercentros.

Cada comité debe designar, en la primera sesión, a las personas que tienen que actuar como presidente o presidenta y secretario o secretaria, entre las nombradas por la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad, las cuales se pueden sustituir, en



G
O
I
B
/

caso de ausencia en alguna de las sesiones del comité, por cualquier otro de los vocales que asistan.

Para cada miembro del comité de valoración se debe designar a una persona titular y a una persona suplente.

En la composición de los comités de valoración, se debe procurar respetar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, siempre y cuando esto no implique vulnerar los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros.

Las personas que son miembros del comité de valoración designadas por la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad deben pertenecer, en todo caso, como personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, a un grupo de titulación igual o superior al que se exige para ingresar en los cuerpos, escalas o categorías profesionales a que corresponden la valoración de las solicitudes de reconocimiento de nivel de carrera profesional presentadas.

Las personas que son miembros del comité de valoración se deben abstener de formar parte de este si concurren los motivos de abstención previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para que el comité de valoración se constituya válidamente, a efectos de realizar las sesiones, las deliberaciones, las valoraciones, las puntuaciones y la toma de acuerdos, se requiere siempre la presencia del presidente o presidenta y del secretario o secretaria, y de la mayoría de personas que son miembros del comité, titulares o suplentes.

Los miembros de los comités de valoración están obligados a mantener sigilo y secreto sobre los informes, las evaluaciones, las deliberaciones y los comentarios hechos sobre las personas evaluadas.

5.6. Listas provisionales

Una vez comprobados los requisitos con los datos ya inscritos en el Registro de Personal, se publicará, en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en la intranet corporativa, una resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad, a propuesta de la directora general de Función Pública, que contendrá:

- La lista provisional de las personas que acceden a un nuevo nivel de carrera con indicación del nivel de carrera que se logra y de la fecha de efectos administrativos. En el supuesto de que, una vez comprobadas los datos, no se cumplan los requisitos en la fecha de efectos administrativos señalada en la solicitud, la Administración la modificará de oficio con la fecha correcta de cumplimiento de requisitos, en su caso.
- La lista provisional de las personas a las que se deniega el acceso al nivel de carrera con indicación del motivo.



G
O
I
B
/

— La lista de las personas a las que se requiere la subsanación de la solicitud en el supuesto de que, a pesar de cumplir los requisitos de las letras a) a d), no obtengan la puntuación mínima requerida en el bloque de aprendizaje, docencia y gestión del conocimiento en fecha 31 de diciembre de 2022.

Las personas interesadas contarán con un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de la resolución antes mencionada en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, para formular las alegaciones que consideren a las listas provisionales.

5.7. Listas definitivas

Una vez resueltas las alegaciones, los comités de valoración elevarán una propuesta a la directora general de Función Pública, la cual debe proponer a la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad una resolución que contendrá:

— La lista definitiva de personas que logran un nuevo nivel de carrera profesional con indicación del nivel logrado y de la fecha de efectos administrativos.

— La lista definitiva de las personas a las que se deniega el acceso a un nuevo nivel de carrera con indicación del motivo.

Esta resolución se debe publicar del mismo modo que se indica para la resolución con las listas provisionales.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con lo que establece el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haberse publicado la Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5.8. Plazo para resolver y efectos

El plazo máximo para resolver este procedimiento es de seis meses. Los efectos de la falta de resolución expresa son desestimatorios, de acuerdo con la disposición





GOIB

adicional octava de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

6. Efectos administrativos y económicos derivados del nivel de carrera logrado

Los efectos administrativos del nivel logrado se retrotraen al momento señalado en la solicitud o al verificado por la Administración en el que cada una de las personas participantes cumpla los requisitos de la base 3.

Los efectos económicos del reconocimiento se retrotraen al 1 de enero de 2023, salvo el supuesto en que se acredite el cumplimiento del requisito relativo al bloque de aprendizaje, docencia y gestión del conocimiento dentro del 2023, caso en que los efectos económicos serán desde la fecha de presentación de la subsanación de la solicitud, una vez verificado por la Administración el cumplimiento del requisito.





G CONSELLERIA
O PRESIDÈNCIA,
I FUNCIÓ PÚBLICA
B I IGUALTAT

ANEXO 2

Comité de Valoración

Comité de Valoración del grupo A y de los niveles 1 y 2

Vocal 1 titular: Amparo Arnao Sáez

Vocal 1 suplente: Carlos Contell Santillán

Vocal 2 titular: Maria del Carmen Gili Crespo

Vocal 2 suplente: Joan Matas Gayà

Vocal 3 titular: representante de la Mesa Sectorial de Servicios Generales

Vocal 3 suplente: representante de la Mesa Sectorial de Servicios Generales

Vocal 4 titular: representante del Comité Intercentros

Vocal 4 suplente: representante del Comité Intercentros

Comité de Valoración del grupo C y de los niveles 3 a 6

Vocal 1 titular: Rosa Maria Fullana Canals

Vocal 1 suplente: Francisco Vidal Adrover

Vocal 2 titular: Maria Francisca Jaume Vanrell

Vocal 2 suplente: Catalina Perpetua Vilaret González

Vocal 3 titular: representante de la Mesa Sectorial de Servicios Generales

Vocal 3 suplente: representante de la Mesa Sectorial de Servicios Generales

Vocal 4 titular: representante del Comité Intercentros

Vocal 4 suplente: representante del Comité Intercentros

Comité de Valoración del grupo AP y de los niveles 7 y 8

Vocal 1 titular: Arnau Ramis Pericàs

Vocal 1 suplente: Vanessa Servera Hoyos

Passeig de Sagrera, 2
07012 Palma
Tel. 971 17 71 00
cpresidencia.caib.es



G
O
I
B
/

Vocal 2 titular: Juan Diego García Salom

Vocal 2 suplente: Maria del Mar Rubio Rodríguez

Vocal 3 titular: representante de la Mesa Sectorial de Servicios Generales

Vocal 3 suplente: representante de la Mesa Sectorial de Servicios Generales

Vocal 4 titular: representante del Comité Intercentros

Vocal 4 suplente: representante del Comité Intercentros

